

IRE



IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL

¿Qué es el IRE?

Es el impuesto que grava las rentas, los beneficios o las ganancias de fuente paraguaya que provengan de todo tipo de actividades económicas, primarias, secundarias y terciarias, incluidas las agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP.

Art. 1 – Ley N°6380/19

¿Cuáles son los Regímenes del IRE?

El contribuyente del IRE liquidará el impuesto de acuerdo con los siguientes regímenes de liquidación:

- 1) Régimen General (IRE General)
- 2) Simplificado para medianas empresas (SIMPLE).
- 3) Simplificado para pequeñas empresas (RESIMPLE).
- 4) Renta Neta Presunta.
- 5) Renta Neta en Operaciones Internacionales.
- 6) Regímenes Especiales.

Art. 3 – Decreto N°3182/19

¿Qué es el IRE General?

Es el Régimen General para aquellas empresas que realicen actividades gravadas por el IRE; cuando sus ingresos devengados en el ejercicio fiscal anterior superen el importe de G. 2.000.000.000.

¿Quiénes son los contribuyentes del IRE General?

Serán contribuyentes:

1. Las Empresas Unipersonales y las sucesiones indivisas de los propietarios de estas empresas.
2. Las Sociedades Simples, Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades en Comandita Simple y las Sociedades de Capital e Industria.
3. Los Consorcios constituidos para la realización de una obra pública.
4. Las Asociaciones, las Corporaciones, las Fundaciones, las Cooperativas y las Mutuales.
5. Las Estructuras Jurídicas Transparentes (EJT).
6. Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.

7. Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes de personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior que realicen actividades gravadas en el país.

8. Las entidades y empresas privadas de cualquier naturaleza, con personería jurídica o sin ella, no mencionadas en los numerales anteriores.

Art. 2 – Ley N°6380/19

¿Qué es una EJT?

Se consideran Estructuras Jurídicas Transparentes a aquellos instrumentos o estructuras jurídicas utilizadas como medio de inversión, administración o resguardo de dinero, bienes, derechos y obligaciones.

Estas estructuras se considerarán con efecto fiscal neutro en el IRE, por intermediar entre el negocio sujeto a imposición y sus beneficiarios.

Se incluirán como Estructuras Jurídicas Transparentes a:

1. Negocios Fiduciarios, creados al amparo de la Ley N° 921/1996.
2. Fondos Patrimoniales de Inversión, creados al amparo de la Ley N° 5452/2015.
3. Uniones temporales originadas en contratos de riesgos compartidos, excluidos los consorcios constituidos para la realización de una obra pública. (Modificado por el Decreto N°3768/2020)

Art. 4 – Ley N°6380/19 y Art. 10 y 11 - Decreto N°3182/2019

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

Para la liquidación del impuesto, el método de imputación de las rentas, costos y gastos será el de lo devengado en el ejercicio fiscal.

Con independencia de su devengamiento o reconocimiento contable, las rentas brutas provenientes de las variaciones patrimoniales que resulten del mayor valor procedente de la transformación biológica de animales vivos y de plantas, incluido el procreo y la explotación forestal; la revaluación del valor de inversiones en acciones, por actualización de valor patrimonial proporcional de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 10 de la Ley N°6380/19; así como las revaluaciones técnicas o extraordinarias de los bienes del activo fijo e intangibles,

serán objeto de imposición en el momento de su efectiva realización, determinado por el precio real de la operación.

La imputación de los costos y gastos vinculados a la generación de dichas rentas será admitida AL MOMENTO DE LA EFECTIVA REALIZACIÓN de las mencionadas rentas brutas y siempre que sean erogaciones efectivamente realizadas, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ley, con excepción de los costos y gastos vinculados a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, las que podrán computar los mismos en el momento de su devengamiento.

Art. 7 – Ley N°6380/19

¿Qué se entiende por efectiva realización?

Se entenderá por efectiva realización, la enajenación onerosa o gratuita de un bien o un producto que implique la transferencia de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien o producto.

En el caso de transferencia de bienes por reorganización de empresas se considerará que existe efectiva realización al momento de la transferencia de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien o producto a la entidad sucesora.

No estará incluido en el concepto de reorganización de empresas, el cambio de denominación o razón social o el tipo de sociedad.

Art. 2 – R.G.N°61/2020

¿Cuál es la tasa del IRE General?

La tasa del IRE será del 10% (diez por ciento), sobre la renta neta.

Art. 21 – Ley N°6380/19

¿Cómo se liquida el IRE General?

La determinación de la base imponible se realizará partiendo del resultado contable del ejercicio fiscal, al que se le realizarán los ajustes correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Ley y este reglamento.

La fecha del cierre del ejercicio fiscal será el 31 de diciembre de cada año civil.

Los contribuyentes que realicen las actividades económicas señaladas más abajo, podrán optar por las siguientes fechas de cierre de ejercicio fiscal:

1) Ingenios azucareros y cooperativas que industrializan productos agropecuarios, el 30 de abril de cada año civil.

2) Las empresas de seguros y reaseguros así como las industrias de cervezas y gaseosas, el 30 de junio de cada año civil.

El contribuyente que haya optado por algunas de las fechas diferenciadas de finalización del ejercicio fiscal, no podrá volver a modificarla en los siguientes 5 ejercicios fiscales.

Art. 14 y 15 – Decreto N°3182/19

¿Cuáles son los gastos deducibles?

Siempre que se reúnan las condiciones y los requisitos señalados en el Art. 14 de la Ley N°6380/19, se podrá deducir:

1. Los tributos y cargas sociales que recaen sobre la actividad, bienes y derechos afectados a la producción de rentas.

2. El IVA incluido en las compras de bienes, servicios e importaciones que afecten directa o indirectamente a operaciones no gravadas, exentas y no alcanzadas.

3. Los gastos generales del negocio, tales como: alumbrado, fuerza motriz, fletes, telecomunicaciones, publicidad, prima de seguros contra riesgos inherentes al negocio, útiles de escritorio y mantenimiento de equipos.

4. Las remuneraciones o contribuciones pagadas al personal, por servicios prestados en relación de dependencia, siempre que se haya aportado a un seguro social creado o admitido por ley o Decreto - Ley.

5. El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.

6. Los beneficios otorgados a los trabajadores en relación de dependencia, conforme al Art. 93 de la Constitución y a la norma legal que lo reglamente

7. Las remuneraciones por servicios personales cuando no sean prestados en relación de dependencia, incluidas las remuneraciones del dueño de una empresa unipersonal, siempre que el prestador del servicio sea contribuyente del IRP o INR.

8. Las remuneraciones porcentuales de las utilidades líquidas por servicios de carácter personal, que no se encuentran en relación de dependencia y pagadas en dinero, siempre que el beneficiario del pago sea contribuyente del IRP.

9. Los gastos de constitución y organización, incluidos los denominados gastos preoperativos y los de reorganización por adquisición, fusión, escisión, cambios de modelo de negocio, cambios de marca o logos, podrán ser amortizados en un período de hasta cinco años a opción del contribuyente.

10. Las erogaciones por concepto de intereses, alquileres o cesión del uso de bienes y derechos serán admitidas cuando para el acreedor constituyan ingresos gravados por algunos de los Impuestos a las Rentas y siempre que estas erogaciones no sean superiores al precio de mercado o devenguen intereses a tasas que no superen el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero.

11. Las pérdidas extraordinarias debidamente probadas, sufridas en los bienes del negocio o explotación, por casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio u otros accidentes o siniestros, en cuanto no estuvieren cubiertas por seguros o indemnizaciones.

12. Los castigos sobre malos créditos.

13. Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros, contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueren cubiertas por seguros o indemnizaciones.

14. La pérdida de inventario proveniente de la mortandad del ganado vacuno comprado, siempre que haya sido declarada y registrada previamente ante la autoridad sanitaria nacional.

15. Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento.

16. Las amortizaciones de bienes intangibles tales como las marcas, patentes, privilegios y el valor llave generado en una combinación de negocios, siempre que al momento de

la adquisición hayan estado gravados por alguno de los Impuestos a las Rentas por parte del enajenante.

17. Las reservas matemáticas y similares establecidas por leyes y reglamentos para las compañías de seguros y las destinadas a reservas para mantener su capital mínimo provenientes de las diferencias de cambio.

18. Los gastos y erogaciones en el exterior en cuanto sean necesarios para la obtención de las rentas gravadas, estarán limitados al 1% de la Renta Bruta, salvo que el proveedor esté sujeto al INR y se realice la retención, en cuyo caso el gasto será completamente deducible.

19. Los gastos de movilidad y viáticos, siempre que las rendiciones de cuentas se hallen debidamente respaldadas con la documentación legal desde el punto de vista impositivo.

20. Las donaciones al Estado, a las Municipalidades, a la Iglesia Católica y demás entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, así como las entidades con personería jurídica de asistencia sanitaria, social, educativa, cultural, caridad o beneficencia, que previamente fueran reconocidas como entidad de beneficio público por la Administración.

21. Los gastos y contribuciones realizados a favor del personal en relación de dependencia contratados con terceros, consistentes en habitación, víveres, provisiones, sepelios, asistencias sanitaria, entrenamiento, educación continua y formación técnica o cultural, y estén debidamente documentados a nombre del contribuyente.

22. Las erogaciones en que incurra el contribuyente que explote un establecimiento agropecuario, en fincas colindantes o cercanas al mismo, cuando sean necesarias para permitir o facilitar la referida explotación, siempre que sea a favor de personas físicas no contribuyentes de alguno de los Impuestos a las Rentas.

23. Las erogaciones en concepto de intereses por préstamos, regalías y asistencia técnica, cuando lo realicen:

- a) El socio o accionista de la empresa, siempre que el mismo sea contribuyente de algún Impuesto a la Renta.
- b) La casa matriz u otras sucursales o agencias del exterior.
- c) Las empresas vinculadas.

Siempre que estas erogaciones no sean superiores al precio de mercado o devenguen intereses a tasas que no superen el promedio de las tasas pasivas del mercado bancario y financiero aplicables a operaciones de similares características, de acuerdo con la publicación del promedio de tasas emanadas del Banco Central del Paraguay; se haya ingresado el monto de los impuestos correspondientes; y dichas erogaciones no superen el 30% de la renta neta del ejercicio, antes del cómputo de la deducción de tales erogaciones. Estos intereses estarán sujetos al mismo régimen de retención con independencia a su deducibilidad.

La deducibilidad de los gastos estará limitada, en su conjunto, al 1% del ingreso bruto cuando se verifiquen las situaciones previstas en los numerales 7, 8, 20, 21 y 22 o cuando se trate de compras a contribuyentes afectados al RESIMPLE.

En el caso del numeral 7 procederá la limitación cuando el servicio sea prestado por personas físicas que no sean contribuyentes del IRP o cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración en su calidad de personal superior de la empresa o entidad.

Art. 15 – Ley N°6380/19

¿Cuáles son los gastos no deducibles?

No se podrán deducir:

1. El presente impuesto.
2. Las sanciones por infracciones aplicadas por cualquier organismo público competente.
3. Las utilidades del ejercicio que se destinen a aumento de capital o reserva.
4. La amortización del valor llave autogenerado, es decir, cuando dicho valor es asignado unilateralmente por el propio contribuyente, sin ninguna contraprestación.
5. Los gastos personales del dueño, socio o accionista o de sus familiares, así como sumas retiradas a cuenta de utilidades.
6. El IVA incluido en las adquisiciones de bienes, servicios o importaciones relacionadas directa o indirectamente a operaciones gravadas por el referido impuesto, así como el IVA Crédito sujeto a devolución en los términos del artículo 101 de la presente ley.
7. Los costos y gastos relacionados a la obtención de rentas no gravadas, exentas o exoneradas, incluidos los relacionados a la obtención de rentas de fuente extranjera.
8. Los costos y gastos que no cumplan lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ley.

Art. 16 – Ley N°6380/19

¿Cómo se realiza la declaración jurada?

La presentación de la declaración jurada y el pago del Impuesto resultante deberá realizarse en el cuarto mes de finalizado el ejercicio fiscal.

La presentación de la declaración jurada deberá ser cumplida independientemente a que en el ejercicio fiscal declarado por el contribuyente haya o no obtenido renta gravada por el Impuesto.

El contribuyente que liquide el IRE por el régimen General deberá presentar la Declaración Jurada (Formulario N° 500 - IRE GENERAL) informando sus ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior, para lo cual deberá ingresar al Sistema Marangatú utilizando su Clave de Acceso Confidencial de Usuario.

Se considerará como ingreso bruto anual a la suma de los importes devengados durante el ejercicio fiscal por las ventas de bienes o prestaciones de servicios, excluido el IVA, registradas en el libro correspondiente.

Art. 74 y 75 – Decreto N°3182/19

Art. 18 – R.G.N°61/2020

 IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL GENERAL VERSIÓN 2	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS					
	Número de Orden		RUC	DV				
	Razón Social/Primer Apellido		Segundo Apellido					
	Nombres		Número de Orden de Declaración que rectifica					
500	<input type="checkbox"/> 01 Declaración Jurada Original <input type="checkbox"/> 02 Declaración Jurada Rectificativa <input type="checkbox"/> 03 Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		03 04					
			Período / Ejercicio Fiscal Año					
			<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>					
RÉGIMEN GENERAL PARA EMPRESAS O ENTIDADES QUE REALICEN OPERACIONES GRAVADAS Y/O EXONERADAS POR EL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)								
RUBRO 1 - ESTADO DE RESULTADOS								
INGRESOS POR		IMPORTE	TOTAL					
		-	-					
Enajenación de bienes provenientes de la actividad comercial (compra-venta)		10						
Prestación de servicios, incluido el arrendamiento, uso o cesión de uso de bienes, derechos en general, incluidos los de imagen o similares		11						
Enajenación de bienes provenientes de la producción industrial (fabricación propia, incluido el ensamblaje de bienes)		12						
Enajenación de bienes provenientes de la producción agrícola, frutícola y hortícola		13						
Enajenación de bienes provenientes de la producción animal (lana, cuero, leche cruda, entre otros) o pecuaria (vacuna, equina, porcino, ovina, caprina, bufalina, entre otros)		14						
Enajenación de bienes provenientes de la actividad forestal, minera, pesquera y otras de naturaleza extractiva		15						
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital provenientes de títulos y de valores mobiliarios; así como los provenientes de financiamientos o préstamos efectuados a personas o entidades residentes o constituidas en el país		16						
Operaciones con instrumentos financieros derivados en el país		17						
Otros Ingresos en el país no comprendidos en los incisos anteriores		18						
Intereses, comisiones, rendimientos o ganancias de capital depositados en entidades bancarias o financieras públicas o privadas en el exterior; así como los provenientes de financiamientos o préstamos realizados a favor de personas o entidades del exterior		19						
Colocación de capitales (dividendos, utilidades o rendimientos que se obtengan en carácter de dueño de la sucursal en el exterior, socio o accionista de sociedades del exterior)		20						
Operaciones con instrumentos financieros derivados del exterior		21						
Otros Ingresos del exterior no comprendidos en los incisos anteriores		22						
Diferencia de cambio		23						
TOTAL DE INGRESOS BRUTOS (Sumatoria de las casillas 10 al 23)				77				
Menos: Devoluciones, bonificaciones, descuentos otorgados u otros conceptos similares		24						
A- TOTAL DE INGRESOS NETOS (Diferencia entre las casillas 77 y 24)				78				
Menos: Ingresos por operaciones de exportación a terceros países realizadas por usuarios de Zonas Francas		25						
Menos: Ingresos por operaciones de exportación a terceros países por el Régimen de Maquila		26						
Menos: Ingresos de fuente extranjera no gravados		27						
Menos: Ingresos obtenidos en operaciones internacionales alcanzadas por el Régimen Presunto		28						
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de forestación y enajenación de inmuebles urbanos y rurales alcanzados por el Régimen Presunto		29						
Menos: Ingresos obtenidos de actividades de comercialización de productos establecidos en el Régimen Especial		30						
Menos: Ingresos no gravados por el IRE, exentos y exonerados		31						
B- TOTAL DE INGRESOS NETOS GRAVADOS (Diferencia entre la casilla 78 y el resultado de la sumatoria de las casillas 25 al 31)				79				

¿Cómo se registran las documentaciones?

El contribuyente obligado a llevar registros contables, deberá hacerlo adecuándose a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1.034/83 "Del Comerciante"; a las normas legales de carácter especial dictadas con respecto a ciertos contribuyentes y a los reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo y la Administración, para determinar los resultados de su movimiento financiero-contable imputables al ejercicio fiscal.

Deberán registrar, además, el movimiento de materias primas, productos en proceso y productos terminados, con especificación de unidades de medida y costos.

La información contable deberá tener en cuenta las características cualitativas de la información en los estados financieros: Equidad, Objetividad, materialidad o importancia relativa, fiabilidad, integridad, comparabilidad, verificabilidad y uniformidad.

La carencia de los libros diario, inventario, mayor, incluidos sus libros de compras y de ventas establecidos en el IVA, o el atraso de los registros por más de 90 días corridos conforme lo establece la Ley N° 1.034/1983 "Del Comerciante", constituirán infracciones tributarias y estarán sujetas a las sanciones.

El contribuyente deberá emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en toda prestación de servicios que efectúe, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.

Art. 64 – Decreto N°3182/19

¿Cuándo se deben pagar anticipos?

El contribuyente del IRE General deberá realizar pagos a cuenta del Impuesto del ejercicio en curso, el cual será equivalente, cada uno, al 25% del impuesto a la renta liquidado en el ejercicio fiscal anterior, y abonará los mismos en los meses de MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

A partir del año 2021 no estará obligado a pagar anticipos el contribuyente que en el ejercicio fiscal anterior liquidó un Impuesto igual o inferior a \$ 10.000.000.

En el primer año de entrada en vigencia de la Ley N°6380/19, para el cálculo de las cuotas de anticipos a ser ingresadas en el año 2020, se tomará en cuenta el impuesto liquidado en el IRACIS.

El código de obligación habilitado para el pago del Anticipo del IRE General es el 735 -ANTICIPO IRE.

Art. 83 – Decreto N°3182/19 y Art.6 – R.G N°61/2020

¿Cómo se realiza el cálculo del anticipo?

El anticipo a ingresar será calculado sobre el 100% del Impuesto liquidado en el ejercicio inmediato anterior, siempre y cuando este sea superior a \$10.000.000, menos el monto de las retenciones y percepciones que efectivamente le fueron practicadas al contribuyente en el ejercicio anterior, según conste en su declaración jurada del impuesto.

Si el contribuyente tuviere saldo a favor al cierre del ejercicio fiscal, dicho saldo se descontará automáticamente del monto de los "Anticipos a ingresar para el siguiente ejercicio".

Art. 6 – R.G 61/2020

¿Dónde se podrá pagar el IRE General?

Los pagos se podrán realizar en cualquier boca de cobranza habilitada por la DNIT.



También se podrán realizar los pagos a través del Pago electrónico de impuestos o de tarjetas de crédito o débito.



¿Cómo se suspenden los pagos de anticipos?

El contribuyente que haya ingresado los dos primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio, podrá solicitar la suspensión de la tercera y cuarta cuota siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- Haber ingresado al menos los dos (2) primeros anticipos y considere que los mismos cubrirán el Impuesto que se liquidará en el ejercicio vigente.
- Se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias.
- Presente la solicitud hasta la fecha del vencimiento para el pago del anticipo cuya suspensión se pretende, conforme al vencimiento que corresponda al contribuyente según el Calendario Perpetuo de Vencimientos.

Art. 84 – Decreto N°3182/19 y Art. 1 – R.G N°59/2020

¿Quiénes son los agentes de retención del IRE General?

Deberán actuar como agentes de retención:

- Los organismos de la Administración Central,
- Entidades descentralizadas,
- Empresas públicas, empresas de economía mixta y
- Demás entidades del sector público, excluidas las Municipalidades y las Gobernaciones.
- Procesadoras o administradoras de tarjetas de crédito.
- Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades. (Vigencia a partir del 01/07/2020)

Art. 85, 86 y 88 – Decreto N°3182/19

Art. 8 – Decreto N°3182/19

Los Agentes de Retención deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Tesakã u otros medios habilitados por la DNIT, y confirmar la Liquidación de Retenciones de estos Impuestos a través del "Formulario N° 525 Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas Versión 1" con código de obligación 725.

Art. 3 – R.G N°33/20

¿Cuándo se produce la percepción en el IRE General?

El contribuyente del IRE RG que introduzca al país bienes o mercaderías abonará en concepto de anticipos del Impuesto, el monto que resulte de aplicar el cero coma cuatro por ciento (0,4%) que será calculado sobre el valor aduanero expresado en moneda extranjera, al que se adicionarán los tributos aduaneros, aun cuando estos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que inciden en la operación con anterioridad al retiro de los bienes o mercaderías, más los tributos internos que gravan dicho acto, excluido el IVA.

La percepción se deberá efectuar previo al retiro de los bienes o las mercancías del recinto aduanero.

El monto percibido constituirá para el contribuyente sujeto del mismo, un pago a cuenta del Impuesto que corresponda abonar al cierre del ejercicio fiscal en el cual se practicó la percepción.

La Dirección Nacional de Aduanas deberá emitir el comprobante de percepción, utilizando el software o programa informático proveído por la Administración

Tributaria, el cual deberá ser entregado o puesto a disposición del contribuyente al momento del finiquito del despacho aduanero y dicha institución ingresará el monto de las percepciones al mes siguiente en que se practicaron.

Art. 87 – Decreto N°3182/19

¿Cuándo se realiza el traslado de regímenes del IRE?

Se entenderá que el contribuyente ha optado voluntariamente por liquidar el Impuesto en cualesquiera de los regímenes del IRE cuando el contribuyente haya procedido, en el transcurso de un ejercicio fiscal, al traslado del Régimen luego de su inscripción en el RUC.

A efectos del cómputo de los 3 ejercicios fiscales consecutivos, el mismo se iniciará a partir del primer ejercicio fiscal cerrado del Régimen optado por el contribuyente o al cual fue trasladado de oficio por la DNIT.

En todos los casos se entenderá por Ejercicio Fiscal el lapso de tiempo real en el que el contribuyente realizó actividades en el IRE SIMPLE.

Cuando el total de los ingresos brutos del contribuyente del IRE General en el ejercicio anterior sea inferior al monto previsto en la Ley para permanecer en dicho régimen, el contribuyente podrá realizar el cambio de información respectivo dentro del plazo establecido para el efecto.

Art. 82 – Decreto N°3182/19 y Art. 16 y 20 – R.G °61/2020

Marco Legal

- Ley N°6380/2019

- Decreto N°3182/2019

- Decreto N°3276/2020

- Decreto N°3367/2020

- Decreto N°3725/2020

- Decreto N°3768/2020

- Resolución General N°29/2019

- Resolución General N°33/2020

- Resolución General N°34/2020

- Resolución General N°38/2020

- Resolución General N°40/2020

- Resolución General N°44/2020

- Resolución General N°51/2020

- Resolución General N°59/2020

- Resolución General N°61/2020